



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

3008927

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR Y ADICIONAR** el artículo 154 BIS, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso el Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Congreso del Estado, constituye un órgano de decisión para la realización de sus atribuciones, en concordancia con lo que dispone el artículo 61, fracción I, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y en consecuencia, viene a ser el máximo de control, dada la pluralidad de representatividad de sus miembros, esto es, la Asamblea conformada por los 27 diputados elegidos por los potosinos.

Luego entonces, al ser la soberanía donde se dirimen, votan y deciden los principales asuntos del Estado, se constituye en un órgano de control político que se ejerce a través de mecanismos concretos que tienen por objeto la fiscalización de la actividad de gobierno y sus órganos administrativos.

Un mecanismo de control concreto, lo constituyen las “comparencias” de funcionarios públicos previstas en el artículo 154 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado,

en virtud de las cuales, el Congreso del Estado entabla con el Ejecutivo y sus órganos de despacho un ejercicio de diálogo, una demanda de explicaciones y justificaciones sobre su gestión, el intercambio y precisión de datos, la aclaración de equívocos, y en general, un análisis sobre la situación que guarda la administración pública, y sobre la rendición de cuentas.

Dichos ejercicios de diálogo van encaminados a la fiscalización, evaluación y valoración *sobre ciertos hechos e información*.

Partiendo del principio de división de poderes, los parlamentos han desempeñado tradicionalmente dicha función de control sobre los actos de los demás poderes.

La responsabilidad política, el desafuero la ratificación de nombramientos, la aprobación de presupuestos, la revisión de la cuenta pública, y otros actos desempeñados por los congresos sobre el Poder Ejecutivo y sobre el Judicial, permiten apreciar las funciones del control interorgánico que el Legislativo desarrolla hacia los demás poderes.

Luego entonces, si en nuestro sistema parlamentario de gobierno, las funciones de control vienen a constituir un freno o equilibrio entre los poderes, bajo la premisa de una “revisión” permanente y continua sobre el eficiente funcionamiento de los mismos, resulta evidente la importancia de que en dichos mecanismos concretos participe de manera efectiva todo el Parlamento.

Dada la trascendencia que revisten los mecanismos de control a que nos referimos, nuestro Reglamento no puede reducir tal control a una facultad discrecional de los diputados, o lo que es más a un deseo personal de participación, como se desprende de la fracción IV del artículo 154 bis de dicho Ordenamiento.

Dicha fracción debe sustituir el término “podrán participar” por “deberán participar”, en virtud de que es un compromiso de todos los legisladores, y no solo de algunos, evaluar la situación que guarda la administración pública.

Así como constituye una obligación de los legisladores estar presentes en todas las sesiones que celebre el Congreso (artículo 165, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado), debe constituir una obligación también estar presentes en otros actos que celebre el Congreso y que revisten el mismo nivel de importancia y trascendencia que una sesión, como lo son las comparecencias de los funcionarios públicos.

De la misma manera, tal dispositivo previene la permanencia de los Diputados en el recinto legislativo donde se desarrollan las sesiones plenarias, al prescribir que para salir del mismo, deberán solicitar permiso al Presidente del Congreso. En ese mismo sentido, considero que debe preverse en nuestro Reglamento la obligación de la permanencia de los diputados que integran la Legislatura durante todo el desarrollo de las comparecencias de los funcionarios públicos.

De la redacción de la fracción XXIV del artículo 57 de la Constitución Política de San Luis Potosí podemos advertir que las comparecencias derivadas del Informe que presenta el Gobernador del Estado cada septiembre, tienen como fin que “*los miembros del Pleno de la Legislatura*” formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública”, sin prever de manera alguna, la posibilidad de que “solo algunos de los miembros” del Pleno de la Legislatura lo hagan.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.</p> <p>Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Las comparecencias serán públicas y podrán participar todos los diputados que lo deseen. En las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar.</p> <p>X a la XIV...</p>	<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.</p> <p>Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Las comparecencias serán públicas y en ellas deberán participar todos los diputados, quienes deberán permanecer durante todo el desarrollo de las mismas hasta la declaración de conclusión respectiva.</p> <p>Si algún diputado faltare a cualquier comparecencia sin causa justificada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de este Reglamento.</p> <p>En las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar.</p> <p>X a la XIV...</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 154 BIS, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.

Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:

I a la III...

IV. Las comparecencias serán públicas y **en ellas deberán participar todos los diputados, quienes deberán permanecer durante todo el desarrollo de las mismas hasta la declaración de conclusión respectiva.**

Si algún diputado faltare a cualquier comparecencia sin causa justificada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de este Reglamento.

En las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar.

X a la XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA